

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2020
Oficio No. CEDIPIEM/UT/016/2020



P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00016/CEDIPIEM/IP/2020, de fecha 26 de junio del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

“A quien corresponda, solicito conocer:

- a) la cantidad de personas pertenecientes a poblaciones indígenas que habitan en el Estado de México, según sus censos y/o encuestas
- b) cuantos y cuales son los grupos de comunidades indígenas que existen en la entidad, y
- c) donde (en que municipios) se encuentran asentadas estas poblaciones indígenas” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 23 fracción I, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Respecto al inciso “a”, hago de su conocimiento que de acuerdo con la Ley de Creación, Reglamento Interior, el Manual General de Organización y demás normatividad aplicable al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), este organismo descentralizado no genera censos y encuestas de población.

Sin embargo, para definir su universo de atención, utiliza el criterio lingüístico “Población de 3 años y más que habla lengua indígena”, publicado en el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En ese sentido y de acuerdo con los datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI; para ese año, el Estado de México registró 421 mil 743 personas de 3 años y más hablantes de alguna lengua indígena.

Página 1

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Unidad de Transparencia

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

Con relación al inciso “b”, le informo que la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 10 de septiembre de 2002, ordenamiento jurídico que regula las atribuciones de este organismo descentralizado, y de acuerdo a lo establecido en su artículo 6º reconoce la existencia en nuestro territorio estatal de cinco pueblos indígenas originarios como son: mazahua, otomí, náhuatl, tlahuica y matlatzinca.

Finalmente, referente al inciso “c”, comento a usted que la Ley de Derechos y Cultura Indígena, menciona que los municipios en donde se encuentran asentados mayoritariamente los pueblos indígenas son los siguientes:

1. Pueblo mazahua: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.
2. Pueblo otomí: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Oztolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.
3. Pueblo náhuatl: Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.
4. Pueblo tlahuica: Ocuilan.
5. Matlazinca: Temascaltepec.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROBERTO MARCOS FIGUEROA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Expediente/Minutario

Página 2

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Unidad de Transparencia